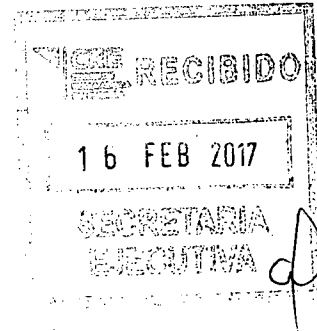


Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017

Asunto: Voto razonado.

Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía



En cumplimiento del artículo 10, tercer párrafo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 11 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por el presente hago entrega mi voto razonado en contra del proyecto de resolución: *"Resolución por el que se actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo"*, incluido como punto número IX en el orden del día de la sesión del 16 de febrero de 2017 del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, mismo que se anexa al presente oficio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name of the signatory.

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Voto Razonado en Contra del Proyecto de Resolución por el que se Actualiza la Metodología para la Determinación del Costo Total de Corto Plazo

En cumplimiento de los artículos 10, tercer párrafo y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 11 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, expongo a continuación las razones de mi voto en contra del proyecto de "Resolución por el que se actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo" incluido como punto número IX en el orden del día de la sesión del 16 de febrero de 2017 del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

El proyecto sustituye el Costo Total de Corto Plazo (CTCP) por el Precio Marginal Local (PML) del Nodo P geográficamente más cercano para determinar el pago a los permisionarios del régimen legado¹ por los excedentes de energía entregados. Ello, conforme a los Contratos de Interconexión y los Convenios de Venta de Excedentes. De manera resumida, las razones para mi oposición a la aprobación del proyecto son las siguientes:

1. Son conceptos de remuneración que corresponden a modelos de industria diferentes y pueden diferir incluso en signo.
2. No cumple las previsiones de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) para modificar las metodologías previstas en los Contratos de Interconexión Legados. Esto pone en riesgo los beneficios, menores, que se buscan.
3. De no ser impugnada, puede significar una transferencia monetaria de los participantes de mercado a los titulares de permisos legados.
4. La motivación de transparencia no se atiende con el instrumento más simple.

Abundo ahora en ellas.

1. Modelos diferentes de industria

El CTCP fue concebido, dentro del modelo de industria verticalmente integrada, como una forma de retribuir a los permisionarios por los costos en que incurrieran por generar energía eléctrica para el servicio público. Así lo expresa el artículo 2º del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

ARTICULO 2o.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. ...

V. Costo total de corto plazo de la energía eléctrica: **Corresponde al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado durante el período de que se trate, incluyendo el costo de los energéticos utilizados, el costo de las**

¹ Permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos.

externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría y todos los costos variables de operación y mantenimiento en los que dicha planta incurra como resultado de las actividades de generación y transmisión de la energía hasta el punto de interconexión;

VI...

Por su parte el PML, corresponde a un modelo de industria basado en mercado y, por tanto, es el resultado de la interacción entre la oferta y demanda de corto plazo por energía eléctrica y que rige las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista. La fracción XXX del artículo 3º de la LIE lo define como:

XXX. Precio Marginal Local: Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;

De las definiciones anteriores, se observa que al corresponder al costo unitario de la energía, el CTCP no puede tomar valores negativos o cero. El PML no tiene dicha restricción y puede tener valores negativos. Y esto no es una mera especulación teórica; en particular, en el nodo 03PNQ-400 ubicado en Fresnillo, Zacatecas los días 20, 21, 22, 25 y 26 de julio, y el 8 de agosto de 2016 se observaron valores negativos incluso de magnitud mayor a 1,000 pesos. Lo que también ocurrió en el nodo 02VMN-230 ubicado en Santo Domingo, Oaxaca el 8 de agosto de 2016. Para las fechas y horas correspondientes el CTCP fue positivo.

Las diferencias no son sólo de definición o de magnitud o signo, sino también de las condiciones en las que operan los permisionarios. En términos de la entrega de energía, la diferencia más notoria puede ser la cláusula de Recepción Automática de Energía prevista en el Convenio de Venta de Excedentes del Contrato de Interconexión Legado. Bajo esta cláusula el permisionario legado puede entregar energía al sistema simplemente notificando el volumen que entregará. En contraste los permisionarios de generación están sujetos a que sus ofertas hayan sido aceptadas. Más aún, bajo la modalidad mencionada, el permisionario puede entregar energía sin notificar y seguir siendo remunerado, en un monto menor que si notifica. No obstante, que en ambos casos subyace un modelo de despacho que busca minimizar el costo de la energía entregada.

Así, al operar en condiciones diferentes la remuneración no constituye una distorsión de mercado pues los permisionarios no operan en el mismo mercado. De hecho, los permisionarios legados no operan en un mercado mayorista de energía. De esta manera, el régimen legado y el MEM constituyen dos modelos completamente distintos e independientes, por lo que mantener el CTCP no implica enviar dos señales de precio para un mismo servicio y por lo tanto no se crean distorsiones.

Lo anterior, no implica que los titulares de permisos legados que así lo deseen puedan migrar parte o toda la capacidad de que disponen al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) donde obtendrán como remuneración por la energía que entreguen el PML. Recordemos que el costo de migración al MEM es prácticamente cero y el proceso es inmediato, por lo

que los Permisarios tienen todas las facilidades para acceder a los mismos beneficios que los Participantes de Mercado.

En este sentido sería innecesario adoptar la medida que se propone en el proyecto de resolución.

2. No cumple las previsiones de la Ley de la Industria Eléctrica

Con objeto de respetar los derechos adquiridos de los titulares de permisos legados, la LIE establecen en su artículo Transitorio Décimo Segundo que los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la LSPEE hasta la vigencia de los contratos, incluyendo el porteo estampilla, banco de energía y las demás condiciones originales del permiso. El párrafo sexto del mismo artículo establece que "La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados".

Resulta claro, que en la medida que el CTCP pueden diferir no solo en magnitud sino también en signo se están cambiando los términos de los Contratos de Interconexión Legados y por tanto no se cumple lo previsto en la LIE para las modificaciones a las metodologías de cálculo.

Esto pone en riesgo los beneficios que se buscan. Pues basta con un solo permisionario que sea exitoso en la impugnación de la resolución, el Cenace tendría la obligación de calcular el CTCP, eliminando cualquier posible beneficio derivado de un ahorro en equipo y recursos humanos. También el CTCP seguiría aplicándose a los permisionarios que obtengan un fallo favorable del Poder Judicial. Este escenario, complicaría la administración del sistema.

3. De no ser impugnada, puede significar una transferencia monetaria de los participantes de mercado a los titulares de permisos legados.

Cabe reflexionar que la aprobación del cambio en la Metodología sólo puede resultar en uno de los siguientes escenarios:

- a. Uno o más permisionarios legados resultan, al menos transitoriamente, afectados negativamente por recibir menos pagos por la energía entregada. El o los afectados tendrían elementos justificados para ampararse contra la resolución emitida por la Comisión, toda vez que se estarían modificando las condiciones de su contrato en perjuicio de la viabilidad económica a su proyecto, transgrediendo lo establecido en los Transitorios Segundo, Décimo y Décimo Segundo de la LIE.
- b. Ningún permisionario legado resulta, ni transitoriamente, negativamente afectado. Esto implica que algunos permisionarios legados tendrán un mayor ingreso financiado con un costo adicional para los consumidores, usuarios calificados y generadores del nuevo régimen. También se generarían incentivos para que los

titulares de permisos legados no migren al nuevo esquema que planteó la Reforma Energética.

La transferencia, renta para los permisos legados, sería resultado de que el último párrafo del artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIE prevé que *“La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.”*

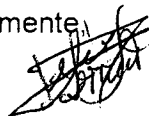
4. La motivación de transparencia no se atiende con el instrumento más simple.

Uno de los argumentos presentados en el proyecto de resolución, Considerando Sexto, para la sustitución del CTCP por el PML, es que la metodología para el cálculo del primero no transparenta ni señala explícitamente su modelo matemático. Las bases del mercado no son más explícitas en el modelo matemático para el cálculo del PML que lo es la metodología para el cálculo del CTCP. Así, el resolutivo Cuarto del proyecto instruye al Centro Nacional para el Control de Energía (Cenace) para que proporcione acceso a la información relativa al algoritmo para el despacho económico y los modelos matemáticos detallados para el cálculo de los PML en el mercado de día en adelante y despacho económico con restricciones de seguridad multi-intervalo. Esta solución simple de transparencia podría aplicarse al CTCP.

Así, la incertidumbre sobre la aplicación de la Metodología se soluciona haciéndola pública, transparente y replicable, no sustituyéndola por otra; siendo esto último el origen de una mayor incertidumbre para los agentes, toda vez que se sentaría un precedente de cambio en las reglas.

En suma, la medida que se adopta con el proyecto de resolución, la sustitución del CTCP por el PML, constituye un cambio en los términos de los Contratos de Interconexión Legados que contraviene la LIE y que es innecesario para aquellos titulares de permiso legado que desean participar en el mercado eléctrico mayorista recibiendo como remuneración el precio de mercado.

Atentamente,



Jesús Serrano Landeros